

RADICADO: 08001311000820200015200

PROCESO: VERBAL (PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCIÓN REIVINDICATORIA)

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de las partes demandantes, contra el auto de fecha 13 de enero de 2022.

Sírvase proveer. -

Barranquilla, 14 de febrero de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de las partes demandantes, contra el auto de fecha 13 de enero de 2022.

ANTECEDENTES

En proveído de fecha 13 de enero de 2022, se dispuso este despacho a conceder recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a través de apoderado judicial, contra la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2021.

Radica su inconformidad la recurrente en el hecho de que, dentro del término de ejecutoria de la sentencia, interpuso solicitud de adición a la sentencia conforme el art.287 del CGP, el cual aún no ha sido resuelto por el despacho en calidad de juez a-quo.

Para resolver se,

CONSIDERA

El recurso, en sentido estricto, puede concebirse como el medio de impugnación que tienen las partes para obtener que se rectifique, mediante revocación o modificación, los errores cometidos por los funcionarios judiciales al tomar cualquier decisión, ya sea que se produzcan como consecuencia de la aplicación equivocada de la norma sustancial o material, o bien por inobservancia de las formas procesales.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del CGP y es aquél que se interpone ante el mismo Juez o Magistrado que dictó un auto con el objeto de que se "*reforme o revoque*".

En el sub-lite la apoderada judicial de las partes demandantes solicita que por medio del recurso se revoque el auto adiado del 13 de enero de 2022, por medio del cual se concedió recurso de apelación.

Al respecto debe decirse que, le asiste razón a la recurrente en el sentido de que se debe resolver primeramente de fondo la solicitud de adición de sentencia presentada dentro del termino de ejecutoria de la misma. Así las cosas, se revocará el auto de fecha 13 de enero de 2022 y en consecuencia se procede a resolver dentro de esta misma providencia la solicitud de adición de sentencia, presentada por la apoderada judicial de las partes demandantes.

En lo pertinente, el Art. 287 del C.G.P. enseña: "Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro la ejecutoria, de oficio, o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Solicita la apoderada judicial de los demandantes al despacho, que se pronuncie en sentencia complementaria, sobre los derechos del señor JUAN CARLOS MANJARRES GONGORA quien en el curso del proceso alegó tener legitimación en la causa por activa y se vinculó al proceso como litis consorte de la parte demandante conforme correo enviado al despacho y a todos los demandados en febrero 26 de 2021, en virtud del emplazamiento a personas indeterminadas y quien alega tener vocación hereditaria, conforme las pruebas aportadas al mismo.

Revisada la sentencia proferida por este despacho, se evidencia que se omitió en la parte resolutive de la misma, pronunciarse respecto del señor JUAN CARLOS MANJARRES GONGORA, quien se vinculó al presente proceso como litis consorte de la parte demandante, en su condición de heredero de la causante ALCIRA MANJARRES BARROS.

Examinados las pruebas documentales allegadas con su solicitud, se verifica que, en efecto, demostró su condición de heredero indirecto de dicha causante, como quiera que es hijo de ADALBERTO MANJARRES BARROS, quien fuera hermando de la causante. Por lo anterior, se adicionará la sentencia el numeral 3o, en el sentido de declarar que el señor JUAN CARLOS MANJARRÉS GÓNGORA, tiene vocación hereditaria para suceder a la causante ALCIRA MANJARRÉS BARROS.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Revocar el auto de fecha 13 de enero de 2022, por lo expuesto en las motivaciones.
2. Adicionar el numeral 3 de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

Declarar que el señor JUAN CARLOS MANJARRES GONGORA, tiene vocación hereditaria para suceder a la causante ALCIRA MANJARRES BARROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.